



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil tres.- Vistos los autos que integran el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia, reunido en sesión de esta misma fecha, previa convocatoria, procede a dictar resolución con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, fracciones II y III, 23, 24, fracciones I, III y IX, 25, 30 y 32 de la Ley Federal de Competencia Económica, 23, fracción I, y 31 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 3º, 8º, fracción I, 13, 14, fracciones I y XII, y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 1º dë abril de 2003, se presentó en la Oficialía de Partes de esta Comisión Federal de Competencia (Comisión) un escrito de denuncia de Gas Express Nieto, S.A. de C.V., (Gas Express Nieto), en contra de Sonigas, S.A. de C.V., (Sonigas), Dos Mil Gas, S.A. de C.V., (Dos Mil Gas), Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V., (Distribuidora de Gas Noel), Gas Butano del Bajío, S.A. de C.V., (Gas Butano del Bajío), Gas Supremo de Juárez, S.A., (Gas Supremo de Juárez), Servi Gas del Norte, S.A., (Serví Gas del Norte), Uniclán, S.A. de C.V., (Uniclán), y el C. [REDACTADO] por la presunta comisión de prácticas monopólicas absolutas consistentes en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir o comercializar sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios; o bien, dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables en el mercado de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo (gas LP) en el municipio de León, estado de Guanajuato.

Artículo 31 bis LFCE y
14, Fracción I LFTAIPG



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

En su escrito de denuncia Gas Express Nieto manifiesta que los agentes económicos denunciados han realizado prácticas monopólicas absolutas mediante el establecimiento de algunos vehículos de colusión tales como: i) movimientos corporativos entre accionistas; ii) alianzas entre sociedades competidoras; y iii) la constitución de la Asociación de Distribuidores de Gas LP del Bajío, A.C. (Asociación de Distribuidores de Gas LP del Bajío).

Segundo. Con fecha 10 de abril de 2003, el Secretario Ejecutivo acordó prevenir a Gas Express Nieto para que aclarara y completara su denuncia de conformidad con el artículo 24, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE), a efecto de acordar lo conducente respecto de la procedencia y admisión de la misma. Dicho acuerdo fue notificado al denunciante con fecha 24 de abril del presente año.

Tercero. El día 19 de mayo del presente año, Gas Express Nieto presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de esta Comisión, por medio del cual dio cumplimiento al acuerdo de prevención emitido por esta autoridad.

Cuarto. Por acuerdo de fecha 21 de mayo del presente año, se admitió a trámite la denuncia de Gas Express Nieto por prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9º, fracciones II y III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), dando inicio a la investigación correspondiente en el mercado de antecedentes.

Quinto. En cumplimiento del artículo 27 del RLFCE, con fecha 4 de junio de 2003, se publicó un extracto del acuerdo de inicio de la investigación en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto. Mediante oficios números DGI-10-096-2003-099, DGI-10-096-2003-100, DGI-10-096-2003-101, DGI-10-096-2003-102, DGI-10-096-2003-103, DGI-10-096-2003-104,



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

DGI-10-096-2003-105, DGI-10-096-2003-106, todos de fecha 7 de julio del presente año, se requirió diversa información a la Asociación de Distribuidores de Gas LP del Bajío, Dos Mil Gas, Gas Butano del Bajío, Sonigas, Distribuidora de Gas Noel, Servi Gas del Norte, Gas Supremo de Juárez y Uniclán, respectivamente, mismos que fueron notificados entre el 25 y 28 de julio pasado.

Séptimo. Con fecha 22 de julio del presente año, mediante oficio número DGI-10-096-2003-096, se solicitó diversa información a la Dirección General de Gas LP e Instalaciones Eléctricas de la Secretaría de Energía. Dicho oficio fue notificado el 24 de julio del año en curso.

Octavo. El día 13 de agosto del presente año, Gas Supremo de Juárez dio cumplimiento al oficio de requerimiento de información a su cargo.

Noveno. Con fecha 13 de agosto del presente año, Servi Gas del Norte y Gas Butano del Bajío desahogaron los oficios de requerimiento de información y documentación emitidos por esta autoridad.

Décimo. El día 15 de agosto del año en curso, Distribuidora de Gas Noel, Dos Mil Gas y Sonigas dieron cumplimiento a los oficios de requerimiento de información y documentos a su cargo.

Décimo primero. Con fecha 29 de agosto del año en curso, la Dirección General de Gas LP e Instalaciones Eléctricas de la Secretaría de Energía presentó la información que le fuera solicitada por esta autoridad.

Décimo segundo. Con fecha 2 de septiembre del presente año, Gas Express Nieto presentó ante la Oficialía de Partes de esta Comisión un escrito por medio del cual anexó diversa

• Para el manejo de los datos al lado de cada figura habrá una tabulación que incluirá el nombre del paciente, la edad, sexo, la fecha de nacimiento y la fecha de muerte, así como los datos de la muerte.

• La descripción de los datos se hará en forma generalizada y no se mencionarán los nombres de los pacientes.

• Los datos se presentarán en forma de gráficos y tablas que ilustran las principales características de los pacientes.

• Los datos se presentarán en forma de gráficos y tablas que ilustran las principales características de los pacientes.

• Los datos se presentarán en forma de gráficos y tablas que ilustran las principales características de los pacientes.

• Los datos se presentarán en forma de gráficos y tablas que ilustran las principales características de los pacientes.

• Los datos se presentarán en forma de gráficos y tablas que ilustran las principales características de los pacientes.

• Los datos se presentarán en forma de gráficos y tablas que ilustran las principales características de los pacientes.

• Los datos se presentarán en forma de gráficos y tablas que ilustran las principales características de los pacientes.

• Los datos se presentarán en forma de gráficos y tablas que ilustran las principales características de los pacientes.

• Los datos se presentarán en forma de gráficos y tablas que ilustran las principales características de los pacientes.

• Los datos se presentarán en forma de gráficos y tablas que ilustran las principales características de los pacientes.

• Los datos se presentarán en forma de gráficos y tablas que ilustran las principales características de los pacientes.

• Los datos se presentarán en forma de gráficos y tablas que ilustran las principales características de los pacientes.

• Los datos se presentarán en forma de gráficos y tablas que ilustran las principales características de los pacientes.



COMISIÓN FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

La principal actividad que lleva a cabo la sociedad en comento consiste en el almacenamiento, distribución y suministro de gas LP en varios estados de la República.

b. Agentes económicos denunciados:

1. Sonigas.- Mediante escritura pública número 23,775 de fecha 11 de mayo de 1999, se constituyó la sociedad denominada Super Gas del Centro, S.A. de C.V., cuyo objeto social es el almacenamiento, suministro, transporte y venta al público de gas LP. Con fecha 27 de marzo de 2001, la sociedad cambió su denominación a la que actualmente ostenta.

De conformidad con lo manifestado por Sonigas, su accionista mayoritario es actualmente [REDACTED]

estas personas conforman el denominado Grupo Soni.

2. Dos Mil Gas.- Sociedad que se constituyó mediante escritura pública número 3,436 de fecha 13 de marzo de 1967 bajo la denominación de Gas del Centro, S.A. Su objeto es la compra, venta, almacenamiento, distribución y transporte de gas LP.

De conformidad con lo manifestado por Dos Mil Gas en su escrito de desahogo al oficio de requerimiento de información y documentos emitido por esta autoridad, se tiene que en su estructura accionaria actual participan [REDACTED]

Artículo 31 bis LFCE y
14, Fracción I LFTAIPG



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

3. Distribuidora de Gas Noel.- Sociedad constituida mediante escritura pública de fecha 2 de septiembre de 1944, y cuyo objeto es la compra, venta y operación en todas las formas permitidas por la ley de gas LP.

Distribuidora de Gas Noel indicó en su escrito de desahogo al oficio de requerimiento de información y documentos emitido por esta autoridad, [REDACTED]

Asimismo, Distribuidora de Gas Noel manifestó [REDACTED]

4. Gas Butano del Bajío.- Sociedad constituida mediante escritura pública número 5,543 de fecha 25 de noviembre de 1963. El objeto de Gas Butano del Bajío es la compra, venta, almacenamiento, suministro, distribución y transporte de gas LP.

De conformidad con lo manifestado por Gas Butano del Bajío en su escrito de desahogo al oficio de requerimiento de información emitido por esta autoridad, se tiene que su [REDACTED]

A su vez, de acuerdo con la información proporcionada por Gas Butano del Bajío, las empresas Servi Gas del Norte y Gas Supremo de Juárez [REDACTED]

Artículo 31 bis LFCE y
14, Fracción I LFTAIPG



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

5. Gas Supremo de Juárez.- Sociedad constituida mediante escritura pública número 1,244 de fecha 25 de agosto de 1974, y cuyo objeto es la compra, venta, almacenamiento, suministro, distribución y transporte de gas LP.

En el inciso inmediato anterior se hizo referencia a la composición de la estructura

[REDACTED]

Por otra parte, Gas Supremo de Juárez en respuesta al oficio de requerimiento de información y documentos de esta autoridad, manifestó que si bien su actividad es la distribución y comercialización de gas LP, ésta no la realiza en el municipio de León, Guanajuato.

6. Servi Gas del Norte.- Sociedad constituida mediante escritura pública número 4,560 de fecha 18 de septiembre de 1962, y cuyo objeto es la compra, venta, almacenamiento, suministro, distribución y transporte de gas LP.

En el inciso 4 de este numeral se hizo referencia a la composición de la estructura

[REDACTED]

Asimismo, Servi Gas del Norte en respuesta al oficio de requerimiento de información y documentos emitido por esta autoridad, manifestó que si bien su actividad es la distribución y comercialización de gas LP, ésta no la realiza en el municipio de León, Guanajuato.

Del análisis de la información contenida en la presente consideración, se tiene que los agentes económicos cuya actividad es la distribución y comercialización de gas LP en el municipio de León, Guanajuato, son las empresas Gas Express Nieto, Sonigas, Dos Mil Gas, Distribuidora de Gas Noel y Gas Butano del Bajío.

Artículo 31 bis LFCE y
14, Fracción I LFTAIPG



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

Cuarta. En esta consideración se hace referencia a los hechos denunciados por Gas Express Nieto, quien manifestó que en un afán de sano crecimiento para proporcionar el servicio de gas LP a la industria, comercio, agricultura y público en general, vio la posibilidad de instalar una planta de almacenamiento, transporte y suministro de gas LP en el municipio de León, Guanajuato.

Por otra parte, Gas Express Nieto declara que fue durante el periodo de construcción de su planta que se presentaron los siguientes hechos:

1. Participación de Dos Mil Gas.- Que los agentes económicos denunciados establecieron sus vínculos corporativos y alianzas, los cuales resultaron en vehículos de colusión que permitieron la realización de las presuntas prácticas monopólicas absolutas denunciadas en la ciudad de León, Guanajuato.

Asimismo, Gas Express Nieto indica que en el procedimiento DE-63-2001, en el cual se describió la estructura accionaria de Dos Mil Gas, se demostró que en dicha estructura accionaria concurrían a diciembre de 2000, en que sucedieron los hechos denunciados por prácticas monopólicas, los diversos grupos aparentemente independientes: Grupo Soni, Grupo As. [REDACTED] Gas Supremo de Juárez y Servi Gas del Norte, [REDACTED]

[REDACTED] Es decir, dichos grupos mediante su participación accionaria en Dos Mil Gas tuvieron la oportunidad de establecer a través de esta sociedad diversos vínculos y vehículos de colusión que hacen suponer que entre esos supuestos competidores existen acuerdos, arreglos o combinaciones para: i) dividir, distribuir, asignar e imponer porciones y segmentos del mercado de distribución de gas LP en la ciudad de León, Guanajuato, y; ii) comercializar cantidades restringidas o limitadas de gas LP en dicha ciudad.

Artículo 31 bis LFCE y
14, Fracción I LFTAIPG



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

De esta forma, Gas Express Nieto concluye que de la concurrencia de diversas personas físicas y morales que pertenecen a grupos de interés económicos diferentes como accionistas de Dos Mil Gas, se presenta el vehículo ideal para establecer la obligación de no distribuir o comercializar sino sólo una cantidad restringida o limitada de gas LP, dividirse las porciones de mercado que suministraran e intercambiar información con el mismo objeto y efecto, dentro de la ciudad de León, Guanajuato, y sus alrededores.

2. La Asociación de Distribuidores de Gas LP del Bajío.- De acuerdo con Gas Express Nieto, otro elemento para demostrar que las sociedades denunciadas sostienen diversos convenios, arreglos o realizaban combinaciones entre ellos con el fin de intercambiar información al nivel de empresa individual y poder llevar a cabo diversas prácticas monopólicas absolutas, es su pertenencia a la Asociación de Distribuidores de Gas LP del Bajío, aún cuando algunas de ellas eran ya socios de alguna de las dos grandes asociaciones de distribuidores de gas LP de la República Mexicana. De conformidad con Gas Express Nieto, el constituir una asociación de distribuidores regional, si ya se pertenecía a una nacional, fue para controlar el mercado toda vez que en el seno de la misma se podrían tratar asuntos relacionados como son los convenios, acuerdos o combinaciones entre ellos para realizar las prácticas monopólicas ahora denunciadas.

3. Gas Express Nieto proporcionó a través de su escrito de denuncia elementos adicionales, los cuales de acuerdo con dicho agente económico servirían presuntamente para determinar cómo se actualizan las fracciones II y III del artículo 9º de la LFCE.

Para tales efectos, Gas Express Nieto presentó un análisis económico el cual dividió en las siguientes secciones:

A. Factores estructurales que sostienen acuerdos de cooperación.- Los factores que conforme a la literatura económica permiten el mantenimiento de un cartel son:



COMISION FEDERAL

DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

- a) Baja elasticidad de la demanda del producto.- La denunciante menciona que esta Comisión ha reconocido en su resolución sobre condiciones de competencia efectiva en la distribución de gas LP, que dicho producto todavía no tiene sustitutos reales en muchos estados de la República, incluyendo el estado de Guanajuato.
- b) Homogeneidad del producto.- El gas LP es un producto suficientemente homogéneo, sin embargo al ser un producto sujeto al control de precios las empresas cuando compiten utilizan mecanismos de rivalidad, tales como descuentos, crédito, calidad de servicio, etc. Si no los utilizan equivaldría a respetarse participaciones de mercado.
- c) Bajo número de participantes y alta participación de mercado de los mismos.- De conformidad con Gas Express Nieto sólo existen cuatro empresas en la ciudad de León y cada una de ellas con alta participación de mercado en términos de capacidad instalada. De acuerdo con Gas Express Nieto, para fines prácticos las empresas Sonigas, Dos Mil Gas, Distribuidora de Gas Noel y Gas Butano del Bajío operaron, a partir del año 2000, y durante estos tres últimos años, como un cartel o un monopolista multiplantas, no sólo porque tienen propiedad accionaria cruzada, sino también por la evidencia empírica que se presenta. Según la denunciante, de la información que aparece en la resolución de esta Comisión sobre la investigación de prácticas monopólicas relativas en el municipio de León, Guanajuato (DE-63-2001), se observa que los agentes que supuestamente compiten en León son Sonigas, Distribuidora de Gas Noel y Gas Butano del Bajío, dueños a su vez éstos de la cuarta empresa, Dos Mil Gas.

De acuerdo con Gas Express Nieto, cuando ésta intentó entrar al mercado, las sociedades que conforman al mismo grupo de interés económico identificado como Grupo Soni y diversas sociedades que tienen vínculos con dicho grupo, abusando de



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

para limitar la oferta futura de rivales fuera del cartel y seguir manteniendo el deterioro en la calidad del servicio ofrecido a los consumidores.

- C. Evidencia empírica de las prácticas monopólicas absolutas.- Gas Express Nieto manifestó que mediante el estudio de mercado realizado por ella se obtuvieron las siguientes participaciones de mercado de los competidores en el segmento residencial o doméstico de la ciudad de León, a febrero de 2003.

Empresa	Participación de mercado en el segmento residencial o doméstico en León, Gto., año 2003 %
[REDACTED]	[REDACTED]

De conformidad con Gas Express Nieto, es “a partir de este cuadro que se puede observar, con respecto a las cifras provistas antes del año 2000, la dramática caída en la participación de mercado de la empresa Sonigas en contraste con un drástico incremento de la participación de mercado de Dos Mil Gas, aún y cuando Gas Express Nieto [REDACTED]”

Con base en lo anterior, Gas Express Nieto señaló que de tomarse en cuenta las cifras presentadas en su escrito de denuncia, se tendrían los siguientes porcentajes para los años 1998, 1999 y 2003. La empresa denunciante indicó además que a partir de la información presentada se puede observar que “Sonigas cedió, después de erigir los vehículos de colusión, parte de su participación de mercado en el sector residencial a Dos Mil Gas, siendo esta última la empresa conformada por todos los competidores”.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

[REDACTED]

Respecto de la información presentada en el cuadro anterior, Gas Express Nieto indicó lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, Gas Express Nieto en su escrito de denuncia señaló respecto a una encuesta de investigación de mercado, la cual adjunta a su análisis económico referido, lo que a continuación se transcribe:

"(...)

A partir de los cuadros 4 y 5 de la encuesta de investigación de mercado, que se adjunta como Anexo 8 se observa que en los dos últimos años, el 64.4% de los consumidores considera que se ha mejorado la entrega de kilos completos y el 79.6% que ha mejorado el abasto en términos de continuidad y oportunidad. ¿Cuál es la razón de este hecho? El único competidor nuevo ha sido Gas Express Nieto, S.A. de C.V., por consiguiente su entrada ha venido a enfrentar al Cartel e incrementar la rivalidad en el mercado. ¿Cuál ha sido el daño ocasionado por el Cartel de León a los consumidores durante tanto tiempo si entre el 65 y el 80% de los consumidores consideran que la oferta de gas LP, en términos de frecuencia y volumen se vio restringida o limitada (fracción II Art. 9 LFCE)? Precisamente, el Cartel de León contaba con los



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

factores estructurales (sección I) y prácticas facilitadoras (sección II) para mantener el daño a los consumidores.

(...).”

Adicionalmente, Gas Express Nieto menciona lo siguiente respecto a la investigación de mercado referida:

"(...)

¶ (...). De información de campo se ha encontrado que precisamente Sonigas (antes Gas Nieto) no participa en el mercado doméstico en la Ciudad de León en la presentación de portátil, este segmento se lo ha "cedido" a sus competidores. Prácticamente, Sonigas se ha quedado con el mercado industrial, ¿de qué otra manera se explica la repentina alta penetración de Dos Mil Gas en el sector residencial? (...). En el cuadro 8 del Estudio de Mercado, se observa que Sonigas no surte en las zonas Norte y Occidente de la Ciudad de León.

(...).”

En razón de los hechos antes relatados, Gas Express Nieto considera en su escrito de denuncia que presuntamente se actualizan los supuestos contenidos en el artículo 9º, fracciones II y III de la LFCE.

Quinta. En este numeral se analizan las manifestaciones emitidas por los agentes económicos denunciados Sonigas, Dos Mil Gas, Distribuidora de Gas Noel y Gas Butano del Bajío, en sus respuestas a algunos de los numerales contenidos en los oficios de requerimiento de información y documentos emitidos por esta autoridad, y notificados a dichos agentes económicos.

En el numeral 7, así como en algunos casos en el numeral 8 de tales oficios, se requirió lo siguiente: "Indique si su representada o alguno o algunos de sus accionistas cuentan con



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

participación accionaria en cualquiera de las siguientes sociedades: Sonigas, S.A. de C.V., Dos Mil Gas, S.A. de C.V., Gas Butano del Bajío, S.A. de C.V., Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V. (...). Al respecto, los agentes económicos denunciados Sonigas, Dos Mil Gas y Gas Butano del Bajío presentaron las siguientes respuestas:

1. Sonigas señaló lo siguiente:

"(...)

[REDACTED]

Mi representada desconoce la fecha en que hubieren adquirido tal participación ni el porcentaje de la misma.

"(...)"

2. Por su parte, Dos Mil Gas mencionó al respecto:

"(...)

[REDACTED]

[REDACTED]

3. Gas Butano del Bajío indicó:

"(...)"

Con respecto al presente punto manifiesto lo siguiente:

"(...)"

[REDACTED]

[REDACTED]

Artículo 31 bis LFCE y
14, Fracción I LFTAIPG



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

[REDACTED]

(...)"

De las manifestaciones sostenidas por los agentes económicos Sonigas y Gas Butano del Bajío, se desprende [REDACTED]
[REDACTED]

Por lo que se refiere a la denuncia de Gas Express Nieto en cuanto a que diversos movimientos corporativos constituyen vehículos para la realización de conductas anticompetitivas, se tiene que a partir de la información proporcionada por dicha sociedad no es posible determinar la comisión de tales conductas.

Al respecto, quedó establecido en la consideración tercera el hecho de que en la sociedad Dos Mil Gas concurren accionistas pertenecientes a diferentes intereses económicos, lo cual no representa *per se* un indicio de prácticas anticompetitivas. Lo anterior, en el entendido que su concurrencia en la estructura accionaria de un mismo agente económico, en este caso Dos Mil Gas, no constituye por sí misma convenios para dividir, distribuir, asignar e imponer porciones y segmentos del mercado de la distribución de gas LP en la ciudad de León, Guanajuato, o convenios para comercializar cantidades restringidas o limitadas de gas LP en la ciudad mencionada.

Por otra parte, en los diversos oficios de requerimiento de información y documentos emitidos por esta autoridad a los agentes económicos denunciados, se les cuestionó en el numeral 14, y en algunos casos en el numeral 15, lo siguiente: "Indique si su representada



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

participa como miembro de la Asociación de Distribuidores de Gas LP del Bajío, A.C. De ser afirmativa su respuesta, señale la fecha en que su representada inició su membresía dentro de la asociación. Asimismo, deberá indicar la fecha en que dicha asociación inició actividades". A continuación, se transcriben las manifestaciones realizadas por Sonigas, Dos Mil Gas, Distribuidora de Gas Noel y Gas Butano del Bajío.

1. Sonigas indicó lo siguiente:

"(...)

Mi representada no participa como miembro de la citada asociación, siendo el caso que en marzo del año 2002 decidió unilateralmente cortar toda relación con la citada asociación además de que tampoco ha tenido ninguna noticia de ella, sin que guarde información acerca de cuando inició su membresía ni si la citada asociación haya sido efectivamente constituida o en su caso hubiere iniciado actividades, sin que le conste a mi representada.

(...)"

2. Dos Mil Gas hizo lo propio manifestando:

"(...)

Mi representada no participa como miembro de la citada asociación, siendo el caso que en noviembre del año 2001 decidió unilateralmente cortar toda relación con la citada asociación además de que tampoco ha tenido ninguna noticia de ella, sin que guarde información acerca de cuando inició su membresía ni la fecha en que ésta hubiere iniciado actividades, sin que le conste a mí representada.

(...)"

3. Distribuidora de Gas Noel señaló:

"(...)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

Que mi representada es miembro de la persona moral a que hace referencia la presente pregunta, siendo su fecha de ingreso el día 21 de junio de 1985 en que se constituyó, bajo el nombre de "Supresión de Fugas de León, A.C." Que posteriormente cambió su razón social a la denominación actual, aclarando qué hasta donde se tiene noticia y notificación, esta sociedad sesionó por última vez el día 30 de mayo de 2001, y mi representada cubrió sus cuotas hasta el mes de marzo de 2002, fecha desde la cual mi representada no ha sido convocada para asambleas.

(...)"

4. Gas Butano del Bajío manifestó lo siguiente:

"(...)

En cuanto al presente punto manifiesto a ustedes, que mi representada con fecha 21 de junio de 1985, conjuntamente con otras empresas del mismo giro, conformaron la Asociación Civil denominada Supresión de Fugas de León, A.C. iniciando actividades de inmediato, teniendo como objeto primordial el agrupar a los distribuidores de gas LP, para que de manera adecuada y sin finalidad de lucro, se previnieran, atendieran y combatieran las fugas de gas LP, en las instalaciones de los usuarios de gas LP en la Ciudad de León, Guanajuato y zonas circunvecinas, es decir dar la atención necesaria y especializada en los casos de siniestro y los servicios de prevención mediante la difusión de las reglas de seguridad en el uso correcto de gas LP.

Pasado el tiempo con fecha 23 de junio de 1992, cambió su denominación por Asociación de Distribuidores de Gas LP del Bajío, A.C., con los mismos objetos y finalidades. Sin embargo, esta Asociación dejó de operar desde diciembre de 2001, y desde esa fecha Gas Butano del Bajío, S.A. de C.V., no cubre las cuotas de membresía, de igual manera desde entonces no se realiza ningún tipo de asamblea entre los asociados.

(...)"

De conformidad con las manifestaciones realizadas por Sonigas, Dos Mil Gas, Distribuidora de Gas Noel y Gas Butano del Bajío, se tiene que dichos agentes económicos reconocen haber participado en la Asociación de Distribuidores de Gas LP del Bajío. Sin



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

embargo, de acuerdo con los agentes económicos investigados, dicha asociación actualmente ya no cuenta con actividades. En particular, Gas Butano del Bajío señala que la asociación en referencia dejó de operar a partir de diciembre del año 2001.

Adicionalmente a lo anterior, cabe mencionar que Gas Express Nieto, en su promoción ingresada a esta Comisión con fecha 2 de septiembre del año en curso, anexó documentación referente tanto al acta constitutiva de la sociedad Supresión de Fugas de León, A.C., como de su cambio de denominación o razón social por la de Asociación de Distribuidores de Gas LP del Bajío.

En efecto, en la copia certificada de la escritura pública número 2,217 de fecha 21 de julio de 1985, protocolizada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, de la ciudad de León, Guanajuato, se hace constar la constitución de una sociedad cuya denominación es Supresión de Fugas de León, A.C. El objeto de la sociedad, entre otros, es el de agrupar a los distribuidores de gas LP, que operan legalmente en León, Guanajuato, y zona circunvecina, de manera adecuada para que sin finalidad de lucro se prevengan, atiendan y supriman las fugas de gas LP en las instalaciones de los usuarios de dicho combustible en tal zona.

Los socios que constituyeron la sociedad Supresión de Fugas de León, A.C., lo hicieron en representación de las siguientes sociedades Gas Nieto, S.A. (actualmente Sonigas), Distribuidora de Gas Noel, Gas Butano del Bajío, Guanagas, S.A. de C.V. (fusionada por Dos Mil Gas) y Gas de Romita, S.A. de C.V.

Al respecto, obra en el expediente de investigación una copia certificada de la escritura pública número 5,302 de fecha 13 de julio de 2001, protocolizada ante la fe del Lic. Miguel Mendoza Ontiveros, Notario Público número 99 de la ciudad de León, Guanajuato, en la cual consta la realización de una asamblea extraordinaria de asociados con fecha 30 de



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

mayo de 2001 de la asociación civil denominada Asociación de Distribuidores de Gas LP del Bajío. En tal acta se tiene que con fecha 21 de julio de 1992, se cambió la denominación de dicha sociedad por la de Asociación de Distribuidores de Gas LP del Bajío, A.C.

A continuación se presentan los objetos sociales relevantes que regían a la asociación referida, los cuales aparecen en la copia certificada de la escritura pública número 5,302 de fecha 13 de julio de 2001:

"(...)

- a) Agrupar a los Distribuidores de Gas LP, que operan legalmente en León, Guanajuato, y zona circunvecina, de manera adecuada para que sin finalidad de lucro económico se prevengan, atiendan y supriman las fugas de gas LP, en las instalaciones de los usuarios de dicho combustible en tal zona.
 - b) Organizar y dar sin finalidad de lucro económico la atención necesaria en caso de siniestro y los servicios de prevención, atención y supresión de las fugas de gas LP, en las instalaciones de los usuarios de dicho combustible en León, Guanajuato y zonas circunvecinas.
 - c) Colaborar en la difusión de las reglas de seguridad pertinentes (...).
 - d) Representar sin finalidad lucrativa a los Distribuidores de Gas LP de León, Guanajuato y zona circunvecina (...).
- (...)"

Por lo anterior, se considera que de acuerdo con el objeto social de la asociación, los motivos para su creación se relacionaban principalmente con lograr que la distribución del producto se alcance bajo condiciones adecuadas de seguridad.

Con relación a la actuación de la Asociación de Distribuidores de Gas LP del Bajío, Gas Express Nieto presentó anexo a su escrito de denuncia copias certificadas de las publicaciones de dicha asociación en el periódico El Heraldo de la ciudad de León,



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

Guanajuato, de fechas 24 y 26 de agosto de 2000. En la publicación de fecha 24 de agosto aparecen las siguientes manifestaciones:

"(...)

Las empresas afiliadas a esta Asociación, hacemos del conocimiento del público en general, que la carta abierta publicada el día 23 de agosto del año en curso, en algunos periódicos de esta localidad por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Auto-Transportes y Conexos "Fernando Amilpa", CTM a la cual se encuentra afiliada la empresa Gas Express Nieto, S.A. de C.V. carece en su contenido, de todo fundamento y a todas luces se ve la mala intención de querer afectar a las empresas locales que distribuimos tan elemental energético como lo es el Gas LP. Es inverosímil e inexplicable que argumenten desabasto de Gas LP en la localidad prueba de ello es que el primer indicador de un posible desabasto son las manifestaciones del público usuario. Y hoy más que nunca existe una capacidad instalada suficiente para abastecer la demanda de este combustible en esta ciudad y sus zonas aledañas.

(...)"

Por lo que corresponde a la publicación de fecha 26 de agosto, se tiene lo siguiente:

"(...)

En relación a los comentarios vertidos [REDACTADO]
Gerente de la planta de Gas Express Nieto, S.A. de C.V., en esta ciudad y publicados en un diario local el día de ayer (25 de agosto del 2000), hacemos de su conocimiento lo siguiente:

- A) El afirmar por parte de nosotros que los terrenos donde se encuentra ubicada la planta de la empresa de Gas Express Nieto, S.A. de C.V. son terrenos ejidales, no es más que apoyados por las observaciones que en esa materia se han hecho con anterioridad por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considerada por esta asociación como autoridad competente para ello.
- B) Lo referente a la opinión de la empresa Gas Express Nieto, S.A. de C.V. en cuanto a que la Secretaría de Energía acordó en 100 mts. La distancia



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

que debe haber entre los inmuebles habitados y los tanques de almacenamiento de gas LP les reiteramos que la normatividad federal para los Centros de Readaptación Social (Cereso) especifica que deben ser 3 a 5 km. La distancia entre un Cereso y los inmuebles en cuestión, de ahí que la ubicación de la planta de Gas Express Nieto, S.A. de C.V., representa un riesgo muy alto por encontrarse a cuando menos 600 mts. De distancia por lo que el peligro de una contingencia está latente.

(...)."

Las transcripciones anteriores no permiten determinar la posible materialización de prácticas monopólicas absolutas, en razón de que el hecho de que la asociación haga mención a la ubicación del terreno de la planta de almacenamiento de Gas Express Nieto y su proximidad al Cereso de la ciudad de León, Guanajuato, es una información que bien puede ser de opinión y carácter público, toda vez que se tiene conocimiento de que existieron otras publicaciones periodísticas que daban razón de esta situación.

Finalmente, se considera que de las constancias que obran en el expediente no se deduce que durante su período de vigencia, hayan existido instrucciones o recomendaciones por parte de la Asociación de Distribuidores de Gas LP del Bajío a sus miembros con el fin de dividirse el mercado o restringir el abasto de gas LP.

Por otra parte, en la consideración cuarta se indicó que Gas Express Nieto adjuntó un análisis económico en el cual se sostiene que determinados factores y características del mercado de la distribución de gas LP en León, Guanajuato, permiten suponer que en dicha plaza se tiene una estructura de organización industrial tipo cartel. Respecto de dichas características conviene realizar las siguientes precisiones:

- a) Baja elasticidad de la demanda.- Siendo el gas LP un producto de necesidad básica para la población en general, y toda vez que éste no tiene sustitutos cercanos y viables en el



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

corto plazo, es de esperarse que la cantidad demanda no presente mayores cambios, ante una variación en el precio del mismo.

La sustitución de gas LP es un tema que ha sido objeto de análisis anteriormente por parte de esta Comisión. De esta manera se ha considerado que la posible sustitución de gas LP por energía eléctrica u otros hidrocarburos, excepto gas natural, se encuentra limitada. Lo anterior dado que el precio más elevado de la electricidad, así como la inversión ya efectuada en los aparatos domésticos que emplean gas LP, hacen poco viable la sustitución generalizada de éste en los hogares por los demás energéticos citados. Con respecto a los demás hidrocarburos (excepto gas natural), los sistemas de distribución al hogar y la mayor facilidad y limpieza en el manejo del gas LP le otorgan ciertas ventajas.

Por su parte, en cuanto a la sustitución de gas LP por gas natural en usos residenciales, ésta depende básicamente de tres factores: i) el precio relativo entre estos dos combustibles; ii) la inversión inicial en la instalación de gas natural, así como de las redes y ductos que hagan posible el acceso a los usuarios, y iii) los ingresos mensuales de los usuarios de gas LP.

b) Homogeneidad del producto.- En términos generales, puede mencionarse que el gas LP es un producto que se considera estandarizado, cuya oferta actualmente está sujeta a un control de precios, por lo que las empresas deben competir a través de otros factores, como pueden ser en la calidad de su servicio, el mantenimiento constante de rutas, los descuentos aplicados, etc.

c) Bajo número de participantes y alta participación de mercado.- Es un hecho que los mercados geográficos de almacenamiento y distribución de gas LP, no corresponden a una situación de competencia atomizada.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

Sin embargo, se considera que las características anteriores corresponden por lo general a una situación de oligopolio y no son exclusivas de un mercado carterizado. Es necesario mencionar que la definición más aceptada de un cartel en economía corresponde a aquel convenio en el cual se coluden varias empresas para restringir la producción y lograr un beneficio más alto para sus miembros, de manera tal que si las empresas se llegan a poner de acuerdo, entonces se comportarán como una especie de monopolista.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se tiene que para determinar la existencia de un cartel es necesario probar que existe un arreglo colusivo con la finalidad de manipular la oferta del servicio, por lo que las características señaladas por Gas Express Nieto en el estudio económico que adjunta a su escrito de denuncia, no son suficientes para deducir que en León, Guanajuato, existe un cartel en la distribución de gas LP. En general, tales características pertenecen a una estructura de organización industrial oligopólica, en el cual la cantidad de producto ofrecida en el mercado por un agente depende de las cantidades vendidas por otras empresas. Es conocido que entre más homogéneo son los productos, mayor es la interdependencia de las pocas empresas que predominan en la industria, en este sentido cada una debe considerar el efecto que tienen sus propias acciones en el comportamiento de los competidores.

En particular, en el análisis económico proporcionado por Gas Express Nieto se emplean algunas cifras para realizar una comparación de participaciones de mercado entre los años 1998, 1999 y 2003, y demostrar de esta forma una posible segmentación de mercado. Más allá de señalarse que una simple comparación de participaciones de mercado no es prueba suficiente de colusión, se tiene que las cifras de estos tres años no se corresponden, puesto que las del año 2003 se refieren a las ventas al consumidor residencial de gas LP en León, Guanajuato, por parte de los agentes Sonigas, Dos Mil Gas, Distribuidora de Gas Noel y Gas Butano del Bajío, mientras que las cifras de los años 1998 y 1999, se detallan respecto



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

de las compras totales de gas LP de dichas cuatro empresas a Pemex Gas y Petroquímica Básica.

Gas Express Nieto manifestó que en la encuesta de investigación de mercado realizada por ella, se puede observar que en los dos últimos años desde su entrada al mercado de León, Guanajuato, el 64.4% de los consumidores considera que se ha mejorado la entrega de kilos completos, y el 79.6% que ha mejorado el abasto en términos de continuidad y oportunidad.

A partir de lo anterior, Gas Express Nieto concluye que entre el 65 y 80% de los consumidores consideraban que la oferta de gas LP en términos de frecuencia y volumen se vio restringida, y de esta manera se acreditaría el supuesto previsto en la fracción II del artículo 9º de la LFCE.

Al respecto, se menciona que la información anterior permite suponer que en un mercado donde los precios están controlados, una manera de competir resulta ser proporcionando a los clientes las mejores condiciones de servicio y calidad por parte de las empresas oferentes, pero no se puede acreditar, como lo pretende Gas Express Nieto, una acuerdo o colusión para cometer una práctica monopólica absoluta.

En el escrito de denuncia de Gas Express Nieto también se señala que Sonigas "cedió" una parte del segmento de consumo doméstico a sus competidores, entre los que se incluye a la sociedad Dos Mil Gas. En concreto, Gas Express Nieto señala que Sonigas se ha quedado con el segmento industrial y que la participación de dicho agente por zonas geográficas refleja acuerdos entre competidores ya que en las partes norte y occidente de la ciudad de León, Sonigas no surte el producto, mientras que en la zona oriente tiene una participación [REDACTADA]

[REDACTADA] Al respecto, conviene recordar que según el análisis de las participaciones accionarias de los agentes involucrados llevado a cabo para los fines de la presente investigación, se tiene que Sonigas y Dos Mil Gas pueden ser considerados como parte de un mismo grupo de interés económico (Grupo Soni), siendo una decisión del propio



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

corporativo privilegiar la participación de determinada empresa con relación a otra en un segmento del mercado. Bajo tales circunstancias se considera que ambas empresas no son competidoras entre sí, siendo que es requisito para el reconocimiento de prácticas monopólicas absolutas el que sí lo sean.

Con relación a la supuesta reducción en el abasto de gas LP en el mercado relevante referido para los fines de la presente investigación, se tiene que la denunciante no presentó elementos suficientes como para determinar que haya existido la obligación de comercializar solo una cantidad restringida de gas LP en León, Guanajuato, a partir de un acuerdo colusivo.

Gas Express Nieto también asegura que dado que las empresas Sonigas, Dos Mil Gas, Distribuidora de Gas Noel y Gas Butano del Bajío se frecuentan todos los días en varias localidades al momento de repartir sus productos, dicha circunstancia es motivo suficiente para la presencia de acuerdos encarninados a disminuir la rivalidad y/o llegar a no competir. Al respecto, cabe mencionar que dicha afirmación carece de los elementos necesarios para comprobar la existencia de acuerdos colusivos.

Por lo expuesto en este numeral, se considera que no existen elementos suficientes para determinar que las empresas Sonigas, Dos Mil Gas, Distribuidora de Gas Noel y Gas Butano del Bajío, actualizaron los supuestos contenidos en las fracciones II y III del artículo 9º de la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve:

Primero. Se decreta el cierre del expediente en que se actúa al no existir elementos suficientes para sustentar la presunta responsabilidad de agente económico alguno por la realización de prácticas monopólicas absolutas, en términos del artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Expediente No. DE-11-2003

Segundo. Notifíquese al agente económico denunciante.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión Federal de Competencia por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de fecha dos de octubre de dos mil tres, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe con fundamento en los artículos 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 8º, fracción III, y 23, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

Dr. Fernando Sánchez Ugarte
Presidente

Dr. Pascual García Alba Iduñate
Comisionado

Lic. Fernando Heftye Etienne
Comisionado

Ing. Adalberto Garela Rocha
Comisionado

Dr. José Agustín Navarro Gergely
Comisionado

Luis A. Prado Robles
Secretario Ejecutivo

